

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No.0776

20 de Noviembre 2019

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **JOSE FERNANDO OBANDO AGUDELO**. De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: RES.PQRDS.3674 DEL 12 DE NOVIEMBRE 2019

Persona a notificar: **JOSE FERNANDO OBANDO AGUDELO**

Dirección de notificación usuario CR 6 16 N - 61 MZ B CS 30

Funcionario que expidió el acto: DIANA ZULUAGA ALVAREZ

Cargo: CONTRATISTA

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

ANGELICA VARGAS MARIN
Profesional Universitario I
Dirección Comercial

Armenia, 20 de Noviembre de 2019

Señor

JOSE FERNANDO OBANDO AGUDELO

CR 6 16 N - 61 MZ B CS 30

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso RES.PQRDS.3674 del 12 DE NOVIEMBRE 2019

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No 0776 correspondiente RES.PQRDS.3674 del 12 DE NOVIEMBRE 2019. **“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN, MATRICULA N°114181 “.**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

ANGELICA VARGAS MARIN

Profesional Universitario I

Dirección Comercial

RESOLUCION PQRDS 3674
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
MATRICULA 114181

La Abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor **JOSE FERNANDO OBANDO AGUDELO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita una revisión minuciosa al predio ubicado en la **CR 6 16N 61 MZ B CS 30**, identificado con **Matrícula 114181**, ya que el consumo es exagerado y como medida cautelar solicitada pide que no se suspenda el servicio hasta que no se realice la revisión y se le responda de fondo en cuanto a la facturación que se le está cobrando en este mes y los anteriores.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en el **CR 6 16N 61 MZ B CS 30**, identificado con **Matrícula 114181**, se observa que a la fecha dicho inmueble tiene una deuda en sus obligaciones de saldo corriente por **TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE (331.539)** correspondientes a (5) cuentas de Acueducto, (3) de Alcantarillado y (3) de Aseo.
3. Que como consecuencia de la solicitud del peticionario, se ordenó una visita de verificación realizada el día 31/10/2019 de 2019, al predio identificado con **Matrícula 114181**, arrojó el siguiente resultado: "MEDIDOR MARCA DONGHAI, SERIE 7D07910, LECTURA 2799, USO RESIDENCIAL, PREDIO SOLO, SE LLEVA LECTURA ACTUAL, SE LLAMÓ Y EL USUARIO NO CONTESTA".
4. Que se ordenó una nueva visita el 13/11/2019, con GEOFONÍA la cual se encontró lo siguiente: "MEDIDOR DONGHAI, LECTURA 2816, USO RESIDENCIAL, NÚMERO DE PERSONAS 6, PRESENTA FUGA EN (2) TANQUES, DE SANITARIO; UNA POR ÁRBOL DE SALIDA Y OTRA POR ÁRBOL DE ENTRADA".
5. Que las fugas que se presentan en el predio es de tipo PERCEPTIBLE **Matrícula 114181**.
6. Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios según concepto **OJ-2004-386**, establece:

".....El Decreto [229](#) de 2002 con relación a estos servicios contiene las siguientes definiciones sobre fugas perceptibles e imperceptibles:

*"3.13. FUGA IMPERCEPTIBLE: Volumen de agua que se escapa a través de las instalaciones internas de un inmueble y se detecta **solamente** mediante instrumentos apropiados, tales como los geófonos.*

*"3.14. FUGA PERCEPTIBLE: Volumen de agua que se escapa a través de las instalaciones internas de un inmueble y es **detectable directamente por los sentidos**".*

*Si se trata de una fuga perceptible en las instalaciones internas, esto es, de aquellas que cualquier persona está en posibilidad de detectar directamente por los sentidos, **el usuario debe tomar las medidas correctivas**; o informar a la empresa en el caso en que la fuga en la red interna no sea perceptible.*

7. Que como ya se anotó, si se trata de fugas perceptibles en las instalaciones internas, el usuario está obligado a remediarlas; así lo determina el Decreto [3102](#) de 1997, que al respecto señala:

“Artículo 2º. Obligaciones de los usuarios. Hacer buen uso del servicio de agua potable y reemplazar aquellos equipos y sistemas que causen fugas de aguas en las instalaciones internas”.

8. Que el consumo facturado fue registrado con base en la diferencia de las lecturas que fueron tomadas al medidor de agua, adicionalmente, se tiene que el predio presento registro por **FUGA PERCEPTIBLE**, fuga que se presenta en dos sanitarios situación que incidió en el cobro de agua en el predio.
9. Que se recomienda al usuario revisar frecuentemente instalaciones internas como sanitarios, lavamanos, o duchas, observando que no hallen daños, que estén generando altos consumos, de igual manera se recomienda hacer uso moderado del servicio de acueducto, dado que todo lo consumido es registrado y arrojado por el medidor de agua. **Matrícula 114181.**
10. Que según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).*
11. *Que al revisar el historial de peticiones del predio, se observa que a través de la **PRQDS 3369** del 8 de octubre de 2019, se realizó la reliquidación de la cuenta **No. 47891286** del mes de septiembre, por ende, no hay lugar a aplicar descuentos adicionales. **Matrícula 114181.***
12. Que de acuerdo a lo anterior, no hay lugar a aplicar descuentos o a reliquidar las cuentas **No. 48217817** (octubre) y la **No. 48544093** (noviembre), al predio identificado con **Matrícula 114181**, pues el consumo facturado fue registrado con base en la diferencia de las lecturas que fueron tomadas al medidor de agua, adicionalmente, se tiene que el predio presento registro por **FUGA PERCEPTIBLE.**
13. Que respecto de la solicitud de no suspensión del servicio como medida cautelar, el contrato de condiciones uniformes de EPA – ESP establece: **Cláusula 15. Derechos del suscriptor y/o usuario.** Constituyen derechos del suscriptor y/o usuario; *Numeral 5: A que no se suspenda o corte el servicio, hasta tanto no esté en firme la decisión de la reclamación cuando haya sido presentada por el usuario.*
14. Que la **Ley 142 de 1.994**, establece *“que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos”.*

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la pretensión del peticionario, señor **JOSE FERNANDO OBANDO AGUDELO**, en el sentido de realizar descuentos o a reliquidar las cuentas **No. 48217817** (octubre) y la **No. 48544093** (noviembre), al predio identificado con **Matrícula 114181**, pues el consumo facturado fue registrado con base en la diferencia de las lecturas que fueron tomadas al medidor de agua, adicionalmente, se tiene que el predio presento registro por **FUGA PERCEPTIBLE.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al peticionario que al revisar el historial de peticiones del predio, se observa que a través de la **PRQDS 3369** del 8 de octubre de 2019, se realizó la reliquidación de la cuenta **No. 47891286** del mes de septiembre, por ende, no hay lugar a aplicar descuentos adicionales. **Matrícula 114181.**

ARTÍCULO TERCERO: Informar al peticionario, señor **JOSE FERNANDO OBANDO AGUDELO**, que se debe revisar frecuentemente instalaciones internas como sanitarios, lavamanos, o duchas, observando que no hallen daños que estén generando altos consumos, de igual manera se recomienda hacer uso moderado del servicio de acueducto, dado que todo lo consumido es registrado y arrojado por el medidor de agua. **Matrícula 114181.**

ARTÍCULO CUARTO: Notificar al peticionario, señor **JOSE FERNANDO OBANDO AGUDELO**, de la presente Resolución.

ARTICULO QUINTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q; a los doce (12) días del mes de noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ZULUAGA ÁLVAREZ

Contratista
Dirección Comercial

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy _____, siendo las _____, se hizo presente ante este despacho el señor(a) _____ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. _____ de _____, con el fin de notificarse de la **Resolución PQRDS 3674 del 12 de noviembre de 2019**, haciéndosele saber que proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación, que deberán interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

Notificado (a)

Notificador (a)